

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PRESUPUESTOS.

Circular núm. 127.

Apesar del encargo que por mi circular, número 87 inserta en el *Boletín oficial* de 12 de Marzo próximo pasado, hice á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que enviasen á este Gobierno antes del 31 de dicho mes el inventario por duplicado de los bienes, acciones y demás que poseen los Ayuntamientos, y cumpliesen lo que dispone el art. 150 de la Ley municipal, remitiendo antes del 15 del expresado Marzo el presupuesto ordinario de 1887 á 88, son muchos los que se hallan en descubierto de los servicios expresados, por lo que prevengo á los morosos que sino los evacuan en el plazo de quince dias, que como último les concedo, exigiré á los respectivos Alcaldes y Secretarios el máximo de la multa que señala el art. 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados, igualmente que á los individuos de Ayuntamientos y Juntas municipales que aparezcan culpables del retraso.

Santander 7 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 128.

El dia 22 del actual, hora de las diez de su mañana y bajo la presidencia de su Alcalde, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdeprado, bajo el tipo de sesenta pesetas, la subasta de 6 hayas y tres trozos de la misma madera cortados abusivamente en el monte Peña Gatilla del pueblo de Hormiguera.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto las condiciones por que se ha de regir la indicada subasta.

Santander 9 Abril de 1887.

El Gobernador

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y de definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regia 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, debeu solicitar de esta Inspeccion la conversion en titulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonarè original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona segundo batallon.

Soldado Martín Perez Cuña, natural

de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Sanchez Martín, natural de Tarón, provincia de Granada.

Idem Felipe San Martín natural de Madrigas, provincia de Segovia.

Idem Antonio Custales Melgarejo, natural de Estorilla, provincia de Sevilla.

Idem Ramon Mencion Pastor, natural de Casa de Don Pedro, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Alonso Rodriguez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Domingo Corrales Lamos, natural de Gontier, provincia de Orense.

Idem Ramon Negret Villaplana, natural de Ludiente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Medina Ruiz, natural de Rueda, provincia de Granada.

Idem Antonio de la Cruz Belitet, provincia de Búrgos.

Idem Pedro Gonzalez Quinidos, natural de Viván, provincia de Lugo.

Idem Matias Esteban Pascual, natural de Perorrubio, provincia de Segovia.

Idem Juan Valles Salas, natural de Vilatorra, provincia de Barcelona.

Idem Juan Reyes Navarro, natural de Salvatierra, provincia de Cáceres.

Idem Juan Fernandez Palacios, natural de Cabo Real, provincia de Granada.

Idem Francisco Cobos Ruiz, natural de Latorre, provincia de Granada.

Idem Alejandro Sanz Alonso, natural de Nojadroya, provincia de Guadalupe.

Idem Juan Bermúdez Perez, natural de Bailén, provincia de Jaen.

Idem Baldomero Rodriguez Bietas, natural de Toillo, provincia de Orense.

Idem Rufino Garcia Rodriguez, natural de Navalcuende, provincia de Toledo.

Idem Salvador Garrido Blanco, natural de Serena, provincia de Valencia.

Idem José Villalobos Garcia, natural de Viñuelas, provincia de Málaga.

Idem Juan Martín Garcia natural de Cortiedos, provincia de Zamora.

Idem Herminio Moscón Lago, natural de Alesorio, provincia de la Coruña.

Idem Juan Crisóstomo Ihurualdes, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Fernandez Bueno, na-

tural de Tuibano, provincia de Oviedo.

Idem José Corral Conecero, natural de Gurnil, provincia de Orense.

Idem Manuel Escribano Becerro, natural de la Concepcion, provincia de Sevilla.

Idem Pedro Desptons Nous, natural de Chiella, provincia de Gerona.

Idem Antonio Vergara Hernandez, natural de Regalo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Diaz Rodriguez natural de Valencia.

Idem Manuel Muñoz Salazar, natural de Paterna, provincia de Sevilla.

Idem Juan Castro Castro, natural de Montefrio, provincia de Granada.

Idem Crispulo Sande Carbojo, natural de Cedovuco, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Garcia Ortiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.

Idem Mariano Torres Mora, natural de Algenièn, provincia de Valencia.

Idem Jaime Pedrola Andrés, natural de Benicenet, provincia de Tarragona.

Idem Bernardino Perez Perez, natural de San Cristóbal, provincia de León.

Idem Antonio Ferrer Felpe, natural de Alcijar provincia de Lérida.

Idem León Rodriguez Garcia, natural de Huèscar, provincia de Granada.

Idem Julian Traspadermes San Juan, natural de Briena, provincia de Búrgos.

Idem Cipriano Alvarez Arribas, natural de Llanos, provincia de León.

Idem Manuel Sorianó Franch, natural de Vallarluengo, provincia de Teruel.

Idem Felipe Soler Rimè, natural de Flor de Sarella, provincia de Lérida.

Idem Miguel Redino Anguero, natural de Arco, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Chivas, San Pedro, natural de Ludiente, provincia de Castellón.

Idem Salvador Ferrer Morata, natural de Gandia provincia de Valencia.

Idem José Lopez Fernandez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Juan Lisardo Lopez, natural de Santa Catalina, provincia de Baleares.

(SE CONTINUARÁ.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER.

TERCER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde, e Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pago verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	18.879	67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	164.512	68
CARGO.	183.392	35
Data por pagos verificados en gual trimestre.	80.223	74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	103.168	61

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	»		
2 Portazgos y barcajes.	»		
3 Donativos, legados y mardas.	»		
4 Repartimiento.	137.959 73	93.640 92	236 600 65
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	234 81	4 13	238 94
7 Ingresos extraordinarios.	250	»	250
8 Arbitrios especiales.	18.858 83	34.458 27	53.317 10
9 Empréstitos.	»	»	»
10 Enajenaciones.	»	»	»
11 Resultas.	»	28.108 89	28.108 89
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
13 Reintegros. f.	»	3.300 47	3.300 47
CARGO.	157.303 37	164.512 68	321.816 05
PAGOS.			
1 Administracion provincial.	45.468 75	15.150 54	60.619 29
2 Servicios generales.	4.050	1.250	5.300
3 Obras obligatorias.	18.786 88	6.548 51	25.335 39
4 Cargas.	2.712 80	25.296 16	28.008 96
5 Instruccion pública.	41.036 82	13.804 10	54.840 92
6 Beneficencia.	7.430 36	7.539 35	14.969 71
7 Correccion pública.	732 11	312 48	1.044 59
8 Imprevistos.	3.679 84	1.800	5.479 84
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras.	13.625 80	5.732 11	19.357 91
11 Obras diversas.	»	1.723	1.723
12 Otros gastos.	900 34	1.067 49	1.967 49
13 Resultas.	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
DATA.	138.423 70	80.223 74	218.647 44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio

En Santander á 4 de Abril de 1887.—El Depositario, A. F. Camporredondo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Santander á 4 de Abril de 1887.—V. B.º El Presidente, Manuel García Obregon.—El Contador, Antonio Maria Coll y Puig.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1887.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

(CONTINUACION.)

Abierta de nuevo á las siete de la tarde del día 21 del mismo mes, bajo la presidencia del Sr. Garcia Obregon y con asistencia de los Sres. Abascal, Alonso, Celis, Diez Ulzurrun, Echeagaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Ruiz, se aprueba el dictámen de la Comision de Hacienda que quedará en la mesa el día anterior proponiendo que se desestime la reclamacion de don Matias Lopez y consortes contra un reparto municipal, formado por el Ayuntamiento de Pielagos.

A continuacion se dá cuenta de un dictámen de la Comision de Fomento que dice así:

«Vista la comunicacion que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio dirigió á V. E. en ruego de que promueva obras con el fin de atender á la precaria situacion en que se halla la clase obrera de la provincia, esta Comision de Fomento, á la cual se ha servido V. E. pasar la comunicacion, tiene el honor de manifestar que no solo en consideracion á la triste situacion, digna de lamentar, en que hoy por desgracia se encuentra la clase obrera, sino atendiendo además á la importancia que daría á la provincia la ejecucion de toda obra; de conveniencia seria la aplicacion de tan laudable objeto, de alguna cantidad, pero toda vez que esto afecta al presupuesto provincial, cree oportuno pase á la Comision de Hacienda, para que en vista de la situacion económica de V. E. proponga lo que proceda.»

Y de la siguiente adiccion al mismo dictámen:

«Los Diputados que suscriben proponen que al dictámen de la Comision de Fomento se adicione lo siguiente:

«Que no siendo posible á V. E. hacer otras obras que las que tiene acordadas y constan en el presupuesto vigente, porque para los gastos de obras extraordinarias no seria fácil obtener recursos de los Ayuntamientos cuando estos adeudan en su mayor parte el contingente repartido para el presupuesto ordinario, es de acordarse que se manifieste así á la Junta de Agricultura y que V. E. atiende y atenderá en cuanto es posible á obras públicas, sin gravar á los Ayuntamientos en más de lo que pueden satisfacer.»

Los cuales dictámen y adiccion son aprobados por unanimidad.

Se da lectura del siguiente dictámen de la Comision de Hacienda;

«La Comision de Hacienda ha examinado el expediente de liquidacion de cuentas con el Ayuntamiento de Santander del que resulta que este adeuda á V. E. hasta el 31 de Diciembre último la suma de quinientas veintiocho mil doscientas cincuenta pesetas cuatro céntimos, y además la segunda mitad del plazo correspondiente al ejercicio corriente de la deuda convenida en 4 de Junio de 1882, y otros diez plazos de treinta y cinco mil cuatrocientas quince pesetas cuarenta y ocho céntimos anuales, segun el convenio referido.

La Comision liquidadora ha deduci-

do del débito á cargo del Ayuntamiento doce mil cuatrocientas doce pesetas setenta y ocho céntimos que venian figurando en cuenta por débito del arbitrio provincial del ejercicio de 1885 á 86 durante el tiempo que el impuesto fué recaudado por la Hacienda; y además ochocientas noventa y nueve pesetas veinte céntimos, procedentes de dicho arbitrio y durante el tiempo que la administracion de repetido impuesto corrió á cargo de la Hacienda en el ejercicio de 1882 á 83.

Y entendiendo la Comision de Hacienda que las rebajas antes indicadas son procedentes y que la liquidacion está bien practicada, propone á V. E. se sirva aprobarla.»

El Sr. Lanuza pide explicaciones á la Comision de Hacienda respecto á la diferencia que se advierte entre la cantidad por la cual se libró apremio contra el Ayuntamiento de Santander y la que éste fijaba como débito suyo á los fondos provinciales.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que dicha diferencia procedia de las épocas en que administró la Hacienda el impuesto de consumos, cobrando el arbitrio especial sobre vino y aguardiente, cuyo importe se reclamaba al Ayuntamiento, siendo así que no debia satisfacerle durante aquel tiempo.

Y se aprueba el dictámen leído.

A continuacion se aprueba el dictámen de la Comision de Fomento, proponiendo que se acuerde, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de la provincia, relativo á la medicion y clasificacion de las obras para la liquidacion de las de la carretera provincial de Arredondo á los Collados de Ason, remitiendo el mismo informe al Director encargado de esta liquidacion para que con sujecion al mismo verifique la valoracion de estas obras.

El Sr. Lopez Doriga vota en contra de este acuerdo.

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las comisiones. Y se suspende la sesion.

Se abre de nuevo á las siete de la tarde del día 24 de Febrero bajo la presidencia del Sr. Garcia Obregon y con asistencia de los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echeagaray, Gonzalez del Corral, Ibarra, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Ruiz, se toman los siguientes acuerdos:

Conceder al Ayuntamiento de Rionansa la subvencion de 2 000 pesetas para atender á la reforma de un puente sobre el rio Nansa.

Aprobar el proyecto de la carretera provincial de Pozazal á Bárcena de Ebro, sin perjuicio de que el día que se acuerde su construccion y por tanto la consignacion correspondiente para su ejecucion sin darle otra preferencia que la que tiene en el plan de carreteras se devuelva el citado proyecto á su autor por si fuera preciso reformarle con arreglo á los nuevos formularios.

A continuacion se aprueba el informe emitido por la Comision de Gobernacion en el expediente sobre habilitacion de la cárcel de Torrelavega para extinguir las penas de prision correccional impuestas por la Audiencia de esta capital cuyo dictámen termina de la siguiente manera:

«Esta Comision propone.

- 1.º Que desde luego se ordene á repetido Alcalde de Torrelavega la práctica de citadas obras por cuenta de V. E. cuyo importe y el de los camastros hechos se satisfará en su día con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto y si no existiere consignacion, de la de imprevistos ó incluyéndose en el adicional.
- 2.º Que sin perjuicio de lo referi-

do, se dirija atenta solicitud al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para que en virtud de cuanto se manifiesta en el acuerdo antes referido de 26 de Noviembre último, que se transcribirá así como el oficio informe del Arquitecto provincial, se sirva acceder á que los penados correccionales de esta provincia sufran sus condenas en uno de los establecimientos generales del Estado conforme lo dispuesto en el R. D. de 15 de Abril último, interin que se facilita cárcel correccional definitiva en esta ciudad, y para lo que se ha presentado hace pocos dias por el Arquitecto provincial un proyecto que se está estudiando; y

3.º Que continúe la Comisión provincial facultada para resolver todo lo demás que con este asunto ocurra.»

El Sr. Peña hace constar su voto en contra del segundo de los extremos que comprende el dictámen aprobado.

Se dá lectura del siguiente oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia.

«El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 11 del actual me comunica lo siguiente:

Contestando á la comunicacion de V. S. de 23 del pasado debo decirle que esta Direccion no está en el caso de hacer uso de la autorizacion prevenida en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Abril de 1886 porque el edificio destinado á cárcel en Torrelavega reúne condiciones suficientes para este objeto; segun datos que existen en este centro; que la falta de guarnicion militar en dicha villa no es razon bastante para que V. S. haya dejado de cumplir las órdenes de esta Direccion mientras el Alcalde de Torrelavega responda de la custodia del correccional; y que debe V. S. oficiar inmediatamente á dicho Alcalde para que en el término de tercer dia le conteste si responde de la seguridad del edificio y de la custodia de los presos, y en caso afirmativo, ordene V. S. la inmediata remision de los penados que están en Santander destinados á cumplir penas correccionales á Torrelavega.

He de merecer de V. S. que lleve á cabo todo lo ordenado sin dilaciones ni excusas que pudieran interpretarse por oposicion á cumplir las órdenes de este Centro.»

Oficiado al Alcalde con fecha 16 preguntándole si responde de la seguridad del edificio cárcel y de la custodia de los presos, me participa el 21 lo siguiente:

«Contesto á la atenta comunicacion de V. S. de 16 del actual, manifestando que esta Alcaldia responde de la seguridad del edificio cárcel del partido, siendo necesario que por la Excelentísima Diputacion provincial se ejecuten las pequeñas reformas interiores de que V. S. tiene conocimiento para la separacion que debe establecerse y demás.»

Lo que transcribo á V. S. para conocimiento de esa Comisión provincial y á fin de que se sirva disponer sin dilacion alguna la ejecucion de las obras necesarias en la cárcel de Torrelavega y que el Alcalde indica en su oficio, para de este modo dar cumplimiento á lo que se ordena por la Superioridad segun tambien participé á V. S. en mis comunicaciones de 23 y 31 de Enero próximo pasado y de las cuales no he obtenido contestacion, esperando me participe la resolucion que esa Comisión adopte.»

La Diputacion acuerda que se una el oficio leído á su expediente, y que se esté á lo acordado sobre el particular en este mismo dia.

El Sr. Ruiz solicita, y la Diputacion le concede, ocho dias de licencia para ausentarse de la capital.

Y se suspende la sesion.

Abierta de nuevo el dia 26 del mismo mes, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Garcia Obregon y con asistencia de los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. R.) Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Muñoz y Peña,

Se acuerda:

Publicar en el *Boletín Oficial* una excitacion con el objeto de que la provincia de Santander se halle dignamente representada en la Exposicion marítima nacional que ha de inaugurarse en Cádiz el dia 15 de Agosto próximo, publicando tambien el reglamento y programa por los que se ha de regir el certámen.

Se da cuenta de que la Comisión de Fomento propone que se manifieste á los Ayuntamientos de Reocin y Voto que la Diputacion tiene ya atendidos con anterioridad sus súplicas para que se interese del Gobierno emplee los medios conducentes á conjurar la crisis ganadera en esta provincia, habiéndose ya practicado algunas gestiones al efecto, que se repetirán en su caso, sin perjuicio de que los Ayuntamientos deduzcan directamente su peticion.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que siendo de actualidad el que se representa, en el sentido que lo ha hecho la Diputacion de esta provincia y las de las demás interesadas, así como los respectivas Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, al Gobierno para obtener los medios de conjurar la crisis ganadera, creyendo que no lo ha hecho el de esta provincia, se le ruegue que lo verifique.

El Sr. Lopez Doriga, individuo de dicho Consejo, expone que, aunque no puede asegurar si ha hecho ó no lo que el Sr. Diaz Pedraja interesa, le transmitirá sus indicaciones.

Y se aprueba el dictámen.

Queda sobre la mesa el dictámen de la Comisión de Hacienda sobre reclamacion que hace la Delegacion de la provincia de las sumas recaudadas por el impuesto del 5 y 4 por 100 sobre emisiones hechas por la Excm. Diputacion.

Y se suspende la sesion.

Se abre de nuevo el dia 1.º de Marzo bajo la presidencia del señor Garcia Obregon y con asistencia de los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez del Rivero Lopez Doriga, Peña y Sainz Trápaga.

Se dá cuenta del dictámen de la Comisión de Hacienda, que quedó sobre la mesa el dia anterior, proponiendo que, sin que se entienda que informa sobre la reclamacion de los tenedores de acciones del empréstito de carreteras provinciales sobre el descuento que sufren al percibir los intereses de las mismas, se conteste al Sr. Delegado de Hacienda que está la Diputacion dispuesta á hacerle entrega de 7.366 pesetas 60 céntimos, ó lo que resulte, como contribucion descontada á los tenedores expresados desde 31 de Diciembre de 1881 hasta Mayo de 1886, sin incluir el cupon correspondiente á esta última fecha, debiendo resolverse en su dia los demás extremos que abraza el expediente incoado á instancia de los mismos tenedores.

A peticion del Sr. Lanuza se leen varios particulares referentes al asunto.

El mismo Sr. Lanuza, despues de hacer constar que al tratar de este asunto en otra sesion no hizo cargo alguno á ningun empleado, porque no acostumbra á atacar á quien no puede defenderse, y que solo fué su objeto hacer ver la marcha irregular que se

habia seguido en el descuento de que se trata, segun se patentiza con los particulares leidos; impugna el dictámen de la Comisión de Hacienda porque, en su entender, debe resolver á la vez sobre la reclamacion de los tenedores de acciones de carreteras, no menos dignas de consideracion que la Delegacion de Hacienda, á la que puede satisfacerse la cantidad que en el dictámen se expresa, pero no como definitiva, puesto que no se conoce con exactitud el importe del descuento de que se trata.

El Sr. Lopez Doriga impugna tambien el dictámen, porque en su opinion, faltan datos para resolver lo que en él se propone, datos que tiene pedidos la Comisión provincial y á los que se debe esperar.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que los datos reclamados no hacen al caso por no referirse concretamente al asunto á que se contrae el informe que se discute.

El Sr. Alonso apoya el dictámen, porque los datos con arreglo á los cuales se ha emitido son exactos y no han de dar los que se han pedido otro resultado, urgiendo resolver sobre el particular.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en la discusion.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen de la Comisión de Hacienda y se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Peña y Sainz Trápaga.

El Sr. Presidente manifiesta que el expediente volverá á la Comisión de Hacienda.

Se da cuenta de un oficio del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, pidiendo que se subvencione el certámen de productos naturales y manufacturados, que ha de verificarse en el presente año, con 15.000 pesetas y del programa, con arreglo al que ha de regirse el mismo certámen.

Despues de un ligero debate respecto á la Comisión que ha de informar sobre el asunto; en el que toman parte varios señores Diputados, se autoriza á la mesa para que designe la manera de hacerlo, disponiendo que lo verifique primera mente la Comisión de Fomento respecto á la procedencia de conceder la subvencion verificada, y en su caso la de Hacienda en cuanto á la suma en que hubiera de fijarse la subvencion.

A continuacion se acuerda.

Autorizar á la Comisión provincial para que devuelva á D. Francisco Pedraja, contratista de bagajes de la provincia durante el ejercicio de 1885 á 86, la fianza que prestó para responder del cumplimiento de este servicio, cuando justifique haber solventado las reclamaciones sobre el mismo hechas por el Alcalde de Cabezón de Liébana.

Consignar en el presupuesto adicional 4.499 pesetas 24 céntimos para pago de las fincas expropiadas en el término de Barchena de Cicero, para la ejecucion de la carretera del puente de Carasa á Adal.

El Sr. Lopez del Rivero vota en contra de este acuerdo.

Aprobar el siguiente dictámen de la Comisión de Fomento:

«Por acuerdo de V. E. de 10 del Mayo próximo pasado se crearon cuatro órdenes de pensiones ó subvenciones para que jóvenes aprovechados y de relevantes circunstancias pudieran seguir carreras facultativas ó perfeccionarse en las artes mecánicas ó

liberales, siendo aquellas:

1.ª Una de 2.000 pesetas para artistas que en cualquiera de las secciones de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando justifiquen su idoneidad mediante oposicion.

2.ª Otra de 1.500 para los que reuniendo las condiciones que se expresan en la base correspondiente, fijadas por V. E., aspiren seguir alguna carrera facultativa.

3.ª Dos de 750 cada una, para que puedan perfeccionarse en las artes mecánicas aquellos obreros que solicitándolas se hagan acredores á ellas.

4.ª Dos de 500 cada una, para que labradores de la provincia que soliciten adquirir conocimientos para aspirar á las plabras de capataces de cultivo; ingresando en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

En primer lugar, debe hacerse constar el error que se cometió al anunciarse en el *Boletín Oficial* las bases acordadas por V. E. para la concesion de citadas pensiones; pues en él se asigna la suma de 2.500 pesetas á la primera de ellas en lugar de la de 2.000 con que consta se acordó fuese dotada.

Ahora bien; entre los aspirantes á esta, solo reúnen las circunstancias exigidas para la presentacion á la oposicion, previa para concesion de ella, D. Indalecio Elorriaga Incera, que solicita examen en la seccion de música; D. Luis de la Vega Quintanilla y D. Pedro Julian Isidro en la de pintura, y D. Jacinto Manzabaley en la de dibujo, pues D. Alberto Vazquez Poza, por no ser natural de esta provincia, debe desestimarse la instancia relativa al mismo.

Ningun aspirante se ha presentado á la pension de 1.500 pesetas correspondiente al órden segundo.

Solo uno pretende una de las del órden tercero, don José de la Lastra Casado y como presenta documentos justificativos de las circunstancias exigidas para poder aspirar al goce de esta pension, está por tanto en aptitud para sufrir el examen previo, exigido en la base sexta.

Otro solo, pretende una de las del órden cuarto, don Pedro Garcia Fernandez, alumno en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, en la seccion de Capataces, demostrando inteligencia y observando buena conducta, segun consta del certificado expedido por el Contador ó Interventor de aquel Establecimiento.

Por lo tanto y en vista de lo expuesto, esta Comisión de Fomento, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar.

1.º Que se subsane la equivocacion citada por medio de la oportuna rectificacion en el *Boletín oficial*.

2.º Que para completar el cumplimiento del acuerdo objeto de este dictámen, toda vez que sin la previa oposicion ante la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, por la que justifiquen los aspirantes su idoneidad, no procede la concesion de la pension primera de dichas bases, debe recurrirse en atenta instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, para que interese de aquella Real Academia, el nombramiento del Tribunal competente y la formacion del programa, que teniendo en cuenta dicha base son necesarios para realizar la oposicion.

3.º Como quiera que igualmente para conceder la pension correspondiente al grupo tercero, procede el examen previo, debe nombrarse desde luego al Ingeniero industrial que con union del Arquitecto provincial y del Sr. Diputado que ya constan nombrados al efecto, formen el Tribunal para

el citado exámen, y

4.º Por lo que hace á don Pedro Pedro García Fernandez, toda vez que se halla admitido y cubriendo plaza en el Instituto referido, procede desde luego concederle la pensión de 500 pesetas, asignada en la base octava por reunir las circunstancias exigidas en el acuerdo de esta Diputación.»

Y se suspende la sesión.

(SE CONTINUARÁ.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Para el día 17 del actual de 10 á 12 de la mañana, ante esta Corporación y en sus Casas Consistoriales, se halla señalado el remate en pública subasta de los derechos de consumos á venta libre que en el próximo año económico de 1887-88 devengan las especies de carnes, líquidos, arroz, garbanzos, trigo, cebada, centeno, sus harinas y pan elaborado, pescados, jabón, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas, hortaliza y verdura, y la sal común cuyo importe es de 6.414 pesetas, y de 6.121 y 42 céntimos el de los recargos autorizados, cuyo por menor y el de las demás condiciones del arriendo estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse en el remate; á quienes se advierte conforme á instrucción que para hacer posturas será indispensable depositar previamente el dos por ciento de la cantidad fijada como tipo y que el acto terminará á la hora de las doce.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 12.535 pesetas 42 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de conducción y el recargo municipal de un 100 por 100.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse y se adjudicará la subasta al mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Marina de Cudeyo á 4 de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonino Raba.

Don Eduardo Cortés y Villegas, Juez municipal de Mollado.

Hago saber:

Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que habrá de proveerse, conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los que deseen aspirar al desempeño de la misma deberán acompañar á la solicitud los documentos que determinan el art. 13 del citado reglamento.

Mollado, Abril 5 de 1887.—Eduardo Cortés.—P. S. M., Francisco G. de Quevedo.

Juzgado municipal de Bareyo.

D. Francisco Marco Ruiz, Juez muni-

cipal de Bareyo.

Hago saber:

Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

En este Juzgado municipal hay 300 vecinos, y el Secretario cobrará anualmente por todos sus derechos próximamente 40 pesetas.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de la partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del punto donde resida el solicitante.

3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Bareyo 30 de Marzo de 1887.—Francisco Marco Ruiz.—P. S. M.—El Secretario interino, Manuel Ruiz.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO FIDEL RIANCHO Y GONZALEZ, Juez municipal de este distrito de Luenta.

Hago saber:

Que el día treinta del próximo Abril y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en Entrambasaguas la subasta de los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º Tres plazas de prado ó sean 9 áreas y veinticuatro centiáreas radicantes en el pueblo de San Miguel y sitio del Escudo, que linda por Norte más que fué propiedad del mismo Ildefonso Gutierrez, y hoy es de Juan Gutierrez, vecino de Alceda los demás vientos á egido comun, tasado en ciento veinte pesetas. 120
- 2.º Un pedazo de tierra labrantía en el mismo pueblo y sitio de cabida próximamente tres plazas ó sean nueve áreas veinticuatro centiáreas, linda Saliente, Mediodía y N. á egido comun y Poniente más tierra del Juan Gutierrez y que antes fué del Ildefonso Gutierrez tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

Total..... 270

Dichas fincas han sido embargadas á Ildefonso Gutierrez y Gutierrez, vecino de San Miguel de Luenta, para con su valor hacer pago de ciento veintinueve pesetas y las costas que adeuda á don José Gonzalez Ontaneda; y se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento en el Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Es de advertir que de dichas fincas carece el ejecutado de título de dominio é inscrito en el Registro de la propiedad.

Dado en Luenta á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—F. Fidel Riancho.—P. S. M., Enrique Mantecon, Secretario.

Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Plas	Cts.
Anievas otro id	2	50
Bárcena de Cicero, uno id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Castro-Urdiales, uno id.	5	
Cieza, uno id.	1	20
Comillas, dos id.	6	30
Enmedio, siete id.	17	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50
Laredo uno id. de subasta	2	30
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id.	1	60
Pièlagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70

Soba, tres id	8	30
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id	5	20
Villacarriedo, uno id	1	90
Villaescusa, uno id	1	10

CARGAMENTOS

DE

MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Se espera en breve el de igual nomenclatura nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado; y

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos grauos.

PÉRDIDA.

Desde el día 26 del pasado mes de Marzo se encuentra en el establo de la casa núm. 29 del barrio de San Martín de esta ciudad, un caballo como de doce años de edad y seis y media cuartas de alzada, siendo su color castaño oscuro.

La persona que se crea su dueño, puede pasar á recogerle á dicha casa, á quien se le entregará abonando la manutención y demás gastos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d'imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCIÓN y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticioso y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2	50	posetas trimestr
Fuera.	3	00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.